



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTA N°136- En la ciudad de Montevideo, el ocho de junio de dos mil cinco, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral el Esc. Emilio Susena, por la Asesoría Letrada, la Dra. Judith González y por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca, según la temática a considerar, a las Escribanoa Ofelica Lancibidad del Registro de la Propiedad de Canelones y al Escribano Daniel Ramos de la Asesoría Técnica Registral. Se pone a consideración el orden del día:

N°8/2005.- Petición de los Sres. Adriana Pelaez y Héctor Mendieta. Rectificación de Inscripción en el Registro de Vehículos Automotores. Expediente 80/05.-

Se analiza la petición y el informe elevado por la nueva Dirección del Registro de Automotores. DICTAMEN: La Comisión considera que, habiéndose planteado una petición, de acuerdo al artículo 5° numeral 5) de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997, corresponde dictar una Resolución. Desde el punto de vista del fondo del asunto, se entiende que la instrumentación no fue correcta, por cuanto debió tenerse en cuenta la precisión efectuada por el inscribiente ya que la cesión se limitaba exclusivamente a un vehículo determinado. En consecuencia se sugiere hacer lugar a la petición. La Comisión desea precisar que en casos similares, si el Registrador advierte discordancias entre el acto y la inscripción, estaría habilitado para

efectuar las correcciones pertinentes, dejando constancia siempre de la fecha en que se realice.-  
**APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

Ingresa en Sala la Escribana Susana Igarabide.

**9/2005.- Oposición a la Calificación Registral.**

**Inscripción 422/2005 del Registro de la Propiedad de**

**Rivera. DICTAMEN:** La Comisión considera que el caso planteado no tenía por objeto un padrón en mayor área sino un padrón formado por dos parcelas que se describen en base al plano respectivo, lo cual surge del acto y de la cédula catastral que se agrega. La Esc. Igarabide hace referencia al informe de la Rev. de la Asociación de Escribanos agregado, expresando que "cuando un inmueble está integrado por varias fracciones y tiene un solo padrón, en la medida en que sea objeto jurídico de un todo, es considerado un solo bien y como tal sólo requiere un padrón, aunque la descripción en el contrato se haga individualizando cada fracción." En consecuencia, se sugiere hacer lugar a la oposición deducida por el interesado.

**APROBADO POR UNANIMIDAD.**

No siendo para más, se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

